



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de abril de 2021

OFICIO N° 02066-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

Señor

HEINIER JOEL GUILLÉN HUAMÁN

Representante de la Asociación EIGRA- Escuela Internacional de Graduados

Jr. Juan Manuel del Mar y Bernedo N° 1293

Cercado de Lima.

Asunto: Aplicación del silencio administrativo positivo

Referencia: Oficio N° 22-2021-EIGRA
Expediente N° 0057417-2021 (vinculado al expediente 0116189-2020-MINEDU)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que esta Dirección ha recibido el oficio de la referencia, presentado el 27 de abril de 2021, por medio del cual solicita la renovación de reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos con la emisión de la resolución ministerial correspondiente.

Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo al artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), los procedimientos administrativos se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y estos últimos se clasifican a su vez en procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo. En este sentido, en el marco del Decreto Supremo N° 002-98-ED¹, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como Entidades no Lucrativas con Fines Educativos, en el artículo 14 del Reglamento se establece que el procedimiento de renovación no debe tener una duración mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

Por su parte, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que, "*Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados (...)*"

En ese sentido, habiéndose excedido el plazo previsto para la atención de las solicitudes de licenciamiento, y en atención a lo dispuesto en los artículos 36 y 199 del TUO de la Ley N° 27444, se le comunicó el Oficio 02000-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, con el cual se da cuenta de que vuestra representada ha adquirido la renovación del reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, en los términos en los que fue solicitada el 19 de agosto de 2020. Asimismo, conviene señalar que el numeral 37.1 del artículo 37 del citado TUO señala que "*37.1 No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, **constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.***" (Énfasis agregado)

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0057417

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **4F33B7**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Finalmente es preciso señalar que, la aprobación por silencio administrativo positivo no afecta las facultades de verificación y seguimiento de las actividades de las asociaciones reconocidas, a fin de cautelar el cumplimiento del objeto social y las normas estatutarias a cargo de esta Dirección.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,

MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA

Director de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0057417

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **4F33B7**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

